

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00481-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: PRETEVEN CA.

DEMANDADO: ECOPETROL SA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ECOPETROL SA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 491-1228.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- ECOPETROL SA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE EN VISTA QUE EL NUMERO DE HOJAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EXCEDE LA CAPACIDAD DE CARGA DE ARCHIVO DEL SERVIDOR DE LA RAMA; SE PROCEDERÁ SOLO A MONTAR EL CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN COMO TAL (FOLIOS 491-542), QUEDANDO LOS ANEXOS A DISPOSICIÓN DE LA PARTES EN LA SECRETARIA DE ÉSTA CORPORACIÓN.

1

491

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

E. S. D

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL. Seguido por PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. contra ECOPETROL.

VÍCTOR PACHECO RESTREPO, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder que me ha conferido la doctora **ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cartagena, en su condición de apoderada general de **ECOPETROL**, respetuosamente concurro ante su Despacho con el propósito de dar contestación que en su contra ha promovido la sociedad, **PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. En adelante PETREVEN**, la realizo de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

Deben ser rechazadas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1. Debe ser cierto.

AL HECHO 2. Debe ser cierto.

A DEL CONTRATO

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO CONTESTACION DE DEMANDA FECH
REMITENTE EDUARDO ALVARADO
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBO
CONSECUTIVO 20131103534
Nº FOLIOS 738
Nº CUADERNOS 738
RECIBIDO POR SANDRA ELENA MENDOZA
FECHA Y HORA DE IMPRESION 25/11 2013 08

FIRMA

AI HECHO 3. Es cierto. En desarrollo de los procesos de selección que adelanta ECOPETROL y en el marco de transparencia que rige sus contrataciones realiza la publicación de los procesos de contratación en el portal de Ecopetrol establecido para tal fin, en el cual se puede acceder a los Documentos del Proceso de Selección (DPS), portal de libre acceso.

Es importante resaltar los antecedentes que dieron origen al proceso de Selección No. 520663 y el desarrollo del mismo:

- El día 10 de marzo de 2010 se dio apertura al proceso de selección mediante concurso abierto para la contratación de un equipo 1.200 HP. Este proceso se declaró fallido el día 19 de marzo de 2010, debido a que ninguna de las propuestas presentadas (entre ellas la presentada por PETREVEN) cumplía con los requisitos establecidos por ECOPETROL (VER ANEXO 01).

- El día 8 de junio de 2010 se publicó en la página web de ECOPETROL la Inteligencia de Mercados No. 30-831 con el fin de *"IDENTIFICAR COMPAÑIAS INTERESADAS EN EL SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE ECOPETROL S.A. MEDIANTE LA UTILIZACION DE EQUIPOS DE 1 000 HP EN EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE LA VIGENCIA 2010 CON OPCION DE LA VIGENCIA 2011"*.

- De acuerdo con los resultados obtenidos en esta Inteligencia de Mercados, soportados en el informe de Inspección, se realizaron acercamientos con algunos participantes entre los que se encontraba PETREVEN. En este sentido, el día 5 de agosto de 2010, mediante correo electrónico remitido por el Coordinador Sector Estratégico Abastecimiento de Equipos, Facilidades y Servicios Petroleros (E), allega a PETREVEN la comunicación de asunto *"INVITACIÓN ACERCAMIENTO Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA EQUIPOS DE PERFORACIÓN"*. (VER ANEXO 02).

- PETREVEN en respuesta a la invitación de acercamiento realizada por ECOPETROL, el día 6 de Agosto de 2010 remite comunicación al Funcionario Autorizado de Ecopetrol presentando entre otros documentos, la cotización de las Actividades, Suministros y Servicios Previstos y No Previstos y las Notas para el desarrollo del contrato. (VER ANEXO 03).

493

- Entre el 14 y el 23 de agosto de 2010 se realizaron acercamientos personales y a través de correo electrónico entre PETREVEN y ECOPETROL, en los cuales se revisan, entre varios temas, tarifas y minuta del contrato (ANEXO 04). Estas comunicaciones se resumen en la siguiente tabla:

TABLA 1. RELACION COMUNICACIONES ETAPA PRECONTRACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN No 520663

FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO
13/08/2010	Líder de Perforación Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras José Luis Herrera - Gerente de Contratos Petreven UTE	De acuerdo con los resultados de la reunión realizada el día 13 de agosto de 2010, en instalaciones de Ecopetrol que contó con la participación de representantes de ECOPETROL y tres (3) representantes de PETREVEN (Branch Manager, Administrador de Negocios y Compras y Gerente de Contratos Petreven UTE) El mismo día el Líder de Perforación remite resumen de la reunión y puntos en los que se presentaron diferencias Los temas que presentaron diferencias correspondieron principalmente a la parte jurídica y fueron AJUSTE A LA TARIFA Y MANEJO DEL CONTRATO Tanto PETREVEN como ECOPETROL manifestaron su posición
14/08/2010	Area Jurídica Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras José Luis Herrera - Gerente de Contratos	De acuerdo con las prenegociaciones realizadas, se remitió minuta para revisión de Petreven
14/08/2010	Gerente de Contratos - Petreven	Area Jurídica Ecopetrol	Remisión minuta revisada por parte de Petreven

FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO
15/08/2010	Líder de Perforación Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras José Luis Herrera - Gerente de Contratos	Remisión documentos finales selección directa Petreven
16/08/2010	Gerente de contratos - Petreven	Funcionarios Ecopetrol	Comentarios finales de Petreven a Anexos del proceso
16/08/2010	Branch Manager - Petreven	Líder de Perforación Yarigüí - Ecopetrol	Comentarios finales de Petreven a Anexos del proceso
23/08/2010	Administrador de Negocios y Compras - Petreven	Area contratación Ecopetrol	Observaciones minuta contrato

NOTA: Los soportes de estas comunicaciones se encuentran contenidas en el ANEXO 04, con los cuales se desvirtúa tajantemente la teoría de que PETREVEN no sabía del contrato y de sus condiciones, pues desde el Gerente hasta el encargado de contratos de PETREVEN revisaron y verificaron su contenido y en los únicos puntos de diferencia (se sustenta con

los correos electrónicos anexos) correspondían a los temas de terminación anticipada y reajuste de tarifas, situación que se subsanó, cuya prueba es la firma del contrato.

- El día 17 de Agosto de 2010 ECOPETROL realizó el Acto de Apertura del Proceso de Selección Directa No. 520663 cuyo objeto correspondía a "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE ECOPETROL S.A. PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCIÓN DE 1 AÑO MAS". Este proceso se publicó en el portal de ECOPETROL destinado para tal fin.

Este mismo día el Funcionario Autorizado remitió a PETREVEN los Documentos del Proceso de Selección (DPS): Condiciones Generales de los términos de referencia de la selección directa, minuta del contrato y demás anexos de los términos de la referencia. (VER ANEXO 05).

- El día 18 de Agosto de 2010 PETREVEN mediante comunicación con radicado Ecopetrol No. 1-2010-021-4709 presentó su propuesta para participar en el proceso de selección No. 520663. (VER ANEXO 06)

- El día 20 de Agosto de 2010 en atención a solicitud realizada por PETREVEN en la que manifestó que por error ellos no habían incluido la administración de los gastos reembolsables se le permitió modificar todos los precios unitarios de operación del equipo, propuesta que fue nuevamente presentada.

PETREVEN presentó nuevamente propuesta el día 20 de agosto de 2010 lo cual demuestra que el tema de reembolsables ya estaba cubierto por ellos desde un inicio, tema que posteriormente argumentaron desconocer, remitiendo a ECOPETROL comunicaciones donde solicitaban el cambio de condiciones. (ANEXO 07).

- El día 24 de Agosto de 2010 ECOPETROL informó a PETREVEN la asignación del contrato originado del Proceso de Selección Directa No. 520663. Este día ECOPETROL informó la entrega del contrato No. 5209069.(ANEXO 08).

AL HECHO 4. Es cierto. Como se menciona en el punto anterior, ECOPEPETROL asignó el Contrato a PETREVEN el día 24 de agosto de 2010 por ser su oferta el ofrecimiento más favorable y sobre el cual ECOPEPETROL basó la economía de su proyecto.

AL HECHO 5. Es cierto.

El Manual de Contratación de Ecopetrol es la base jurídica bajo la cual (i) se tramitan los procesos de selección de los contratistas; y, (ii) se celebran los contratos que Ecopetrol requiera para el desarrollo de su objeto social.

Este Manual de Contratación ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, en el artículo 6 de la ley 1118 de 2006 y en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, con su Código de Ética y con su Código de Buen Gobierno.

En este Manual de Contratación, y como parte de sus políticas de buen gobierno, Ecopetrol establece relaciones de confianza con sus grupos de interés, implantando para tal propósito prácticas de divulgación, de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación, e, igualmente, establece reglas claras y procedimientos objetivos que garantizan tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios, tales como la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores.

Dentro de los procedimientos que se establecen en el Manual de Contratación de Ecopetrol, se encuentra establecido, como condición para su validez, que la presentación de cualquier propuesta a ECOPEPETROL estará acompañada de una manifestación del respectivo proponente en la que conste que conoce el Manual de Contratación de manera completa y su aceptación expresa de todas las condiciones y las normas estipuladas en el mismo.

Fue así como PETREVEN necesariamente debió conocer de manera previa y completa este Manual, y, por ende, aceptó todas sus reglas y estipulaciones.

496

De estas estipulaciones, conocidas por PETREVEN, se destacan las plasmadas en el anexo 2." PLANEACION CONTRACTUAL" numeral 1.1 Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y clausulas especiales, en las que se establece:

"Adicionalmente, se podrá prever el pacto de la "opción" regulada en la Ley 51 de 1918 de manera que en el pliego de condiciones o términos de Referencia se consignen las reglas pertinentes".

- Este conocimiento lo manifestó PETREVEN bajo la gravedad del Juramento mediante comunicaciones del día 18 de Agosto de 2010(ANEXO 06), con radicado Ecopetrol No. 1-2010-021-4709 y del 20 de agosto de 2010 (ANEXO 07) firmadas por el Representante Legal Suplente, quien declara bajo la gravedad de juramento: *"1. Que PETREVEN Servicios y Perforaciones Petroleras C.A., Sucursal Colombia, conoce y acepta el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de ECOPETROL S.A., el cual pudo consultar a través de la página web de la empresa www.ecopetrol.com, y acepta su contenido"*.

AL HECHO 6. Es cierto, pero se aclara. La minuta del contrato fue puesta en conocimiento de PETREVEN en varias oportunidades como lo fueron: el proceso de acercamiento adelantado una vez obtenidos los resultados de la Inteligencia de Mercados No. 30-831, la publicación del proceso de Selección No. 520663 en el portal de Ecopetrol, la entrega física de los documentos del proceso de Selección y la entrega de la minuta del contrato para SU REVISIÓN y ulterior firma, después de haberse discutido su texto, y haberse notificado la asignación del contrato.

Como se resalta en los antecedentes del proceso de Selección No. 520663 y el desarrollo del mismo (proceso que dio origen al Contrato No. 5209069) se destacan las comunicaciones a través de correos electrónicos entre funcionarios de PETREVEN y ECOPETROL sostenidas entre el 14 y 23 de agosto, comunicaciones realizadas en días previos a la suscripción del contrato, cuya fecha de firma corresponde al 24 de agosto de 2010, en las cuales se revisan entre otros temas, tarifas y minuta del contrato discutidos con antelación.

Las comunicaciones mencionadas se encuentran resumidas en la Tabla 1:

TABLA 1. RELACION COMUNICACIONES ETAPA PRECONTRACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN No 520663

FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO
13/08/2010	Líder de Perforación Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras Jose Luis Herrera - Gerente de Contratos Petreven UTE	De acuerdo con los resultados de la reunión realizada el día 13 de agosto de 2010, en instalaciones de Ecopetrol que contó con la participación de representantes de ECOPEPETROL y tres (3) representantes de PETREVEN (Branch Manager, Administrador de Negocios y Compras y Gerente de Contratos Petreven UTE) El mismo día el Líder de Perforación remite resumen de la reunión y puntos en los que se presentaron diferencias Los temas que presentaron diferencias correspondieron principalmente a la parte jurídica y fueron AJUSTE A LA TARIFA Y MANEJO DEL CONTRATO Tanto PETREVEN como ECOPEPETROL manifestaron su posición
14/08/2010	Area Jurídica Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras José Luis Herrera - Gerente de Contratos Petreven UTE	De acuerdo con las prenegociaciones realizadas, se remito minuta para revisión de Petreven
14/08/2010	Gerente de Contratos - Petreven	Area Jurídica Ecopetrol	Remisión minuta revisada por parte de Petreven
15/08/2010	Líder de Perforación Ecopetrol	Giuseppe Mileo - Branch Manager Javier Morales - Administrador de Negocios y Compras José Luis Herrera - Gerente de Contratos	Remisión documentos finales selección directa Petreven
16/08/2010	Gerente de contratos - Petreven	Funcionarios Ecopetrol	Comentarios finales de Petreven a Anexos del proceso
16/08/2010	Branch Manager - Petreven	Líder de Perforación Yarigui - Ecopetrol	Comentarios finales de Petreven a Anexos del proceso
23/08/2010	Administrador de Negocios y Compras - Petreven	Area contratación Ecopetrol	Observaciones minuta contrato

NOTA: Los soportes de estas comunicaciones se encuentran contenidas en el ANEXO 04.

No obstante todo lo anterior, y como se le comunicó a PETREVEN mediante comunicación 2-2011-063-8626 de fecha 22 de junio de 2011, (ANEXO 09), durante la negociación dentro de la selección directa, se revisaron una a una las cláusulas en reuniones llevadas a cabo de manera personal con Petreven su Gerente y su encargado de contratos, aclarando a Petreven que ECOPEPETROL no pagaría valor alguno por administración de reembolsables distinto al contenido en el AIU del contrato y, no obstante Petreven manifestó que no lo había incluido se le permitió variar el anexo cuarto presentación de la oferta con la finalidad de incluir este valor, es por ello que presentó una segunda propuesta el día 20 de agosto de 2010 (ANEXO 07).

Adicionalmente, es importante precisar que:

- PETREVEN mediante comunicaciones del día 18 de Agosto de 2010, con radicado Ecopetrol No. 1-2010-021-4709 y del 20 de agosto de 2010 (ANEXO 07) firmadas por el Representante Legal Suplente, declara bajo la gravedad de juramento: "1. Que PETREVEN Servicios y Perforaciones Petroleras C.A., Sucursal Colombia, conoce y acepta el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de ECOPETROL S.A., el cual pudo consultar a través de la página web de la empresa www.ecopetrol.com, y acepta su contenido".

Adicionalmente, en el punto 4 del mismo documento se declara: "4. Que PETREVEN Servicios y Perforaciones Petroleras C.A., Sucursal de Colombia, ratifica lo establecido en el ANEXO 6 MINUTA DEL CONTRATO con sus respectivos ANEXOS, entre otros: en ANEXO 4. RELACION DE ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y SERVICIOS, PRECIOS UNITARIOS Y OFRECIMIENTO ECONOMICO, con sus respectivas notas.....en las condiciones establecidas en el ANEXO 5 "RELACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", ANEXO 7 "CONDICIONES TECNICAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS" y el ANEXO 8 "ESPECIFICACIONES TECNICAS".

- De conformidad con el literal C del Numeral 6- EFECTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN de los términos de referencia del proceso (ANEXO 10), se indica:

..."Con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE acepta y declara.

C). Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que ECOPETROL dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.

...."

De acuerdo con lo anterior, ECOPETROL estableció claramente los efectos de la presentación de la propuesta, efectos y condiciones de los términos que fueron claramente y previamente conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA, y de los que no existe

evidencia de haberse presentado ninguna clase de observación, ni solicitud de aclaración de tema alguno.

- La CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO del contrato No. 5209069, establece:

“Hacen parte integrante de este Contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. *El presente Contrato;*
2. *Los DPS (DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN), y*
3. *La propuesta presentada por el CONTRATISTA”.*

- Una vez expuesto el contexto bajo el cual se aceptaron las condiciones pactadas en el Contrato, hacen parte integrante del Contrato, y, por lo tanto, **CONSTITUYEN LEY PARA LAS PARTES**, los documentos del proceso de selección, el Contrato, los Anexos, Notas, siendo éstos los que regulan la relación contractual en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento por las Partes no solo en la etapa de formación de la voluntad, sino en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final.

Por lo anteriormente manifestado, es inaceptable la afirmación de PETREVEN en la que indica que ECOPETROL ejerció una “posición dominante”, omitiendo además las observaciones realizadas en correos electrónicos relacionados en la Tabla 1. RELACION COMUNICACIONES ETAPA PRECONTRACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN No. 520663 y en la variación del Anexo 4, con lo cual se pone de presente la clara injerencia que tuvo PETREVEN en el anexo mencionado, el cual forma parte integral del contrato, con lo cual se demuestra una posición de diálogo y razonabilidad por parte de ECOPETROL. Tanto la minuta como sus anexos fueron revisados cláusula por cláusula y acordado con PETREVEN, demostrando que no hubo ninguna imposición por parte de ECOPETROL como claramente lo demuestran los correos electrónicos que sobre ese tema fueron remitidos por los funcionarios de PETREVEN a ECOPETROL.

500

Se reitera que desde la etapa precontractual fueron puestas en conocimiento de PETREVEN el objeto y minuta del contrato.

Tres representantes de PETREVEN (Branch Manager, Gerente de Contratos UTE y Coordinador de Operaciones) en reunión sostenida el día 13 de agosto de 2010 con representantes de ECOPETROL, revisaron detalladamente cada uno de los clausulados que conformaban la minuta del Contrato y el de sus anexos.

Esta reunión tuvo dos componentes:

- a. Parte técnica – económica
- b. Parte jurídica (minuta del contrato)

En la parte jurídica se presentaron diferencias solamente en ajuste de la tarifa y manejo del contrato, entendiéndose como manejo la duración y earlytermination (terminación anticipada del contrato), expresando cada una de las partes sus posiciones. (ANEXO 04 – SUB ANEXOS a).

Finalmente el 14 de agosto de 2010, el Gerente de contratos de PETREVEN UTE remite la minuta del contrato revisada y avalada por PETREVEN, resaltando solamente como pendiente el tema de earlytermination. (ANEXO 04 – SUB ANEXO b).

Con lo anteriormente expuesto y soportado, se ratifica que PETREVEN conoció y tuvo una clara participación en la elaboración de la minuta del Contrato y sus anexos, que terminó con su aceptación y firma del Contrato No. 5209069, desvirtuando además, la afirmación realizada por PETREVEN en la que indica que ECOPETROL se valió de su posición “dominante”.

(SOLICITAR INTERROGATORIO DE ESTAS PERSONAS, Y TESTIMONIO DE QUIENES ALTERNARON CON ELLAS).- NOTA FINAL DEL HECHO 6

501

AL HECHO 7. Es cierto. Aceptadas las condiciones del proceso de Selección No. 520663, tal como se indica en las comunicaciones del día 18 de Agosto de 2010(ANEXO 06), con radicado Ecopetrol No. 1-2010-021-4709 y del 20 de agosto de 2010 (ANEXO 07) firmadas por el Representante Legal Suplente, PETREVEN accedió de manera libre y espontánea a la firma del contrato No. 5209069.

AL HECHO 8. La realidad es la siguiente: El valor inicial del contrato fue de USD \$12.687.579. El 25 de agosto de 2011 se notificó el Uso de Opción por valor de USD 12.395.074 (ANEXO 11).

AL HECHO 9. Es cierto.

AL HECHO 10. Es cierto.

AL HECHO 11. Es cierto, pero se aclara que si bien es veraz que como consecuencia de la ola invernal el contrato fue suspendido, también es absolutamente real que ECOPETROL notificó oportunamente a PETREVEN el Uso de Opción contractualmente estipulado. En consecuencia la fecha de finalización del contrato correspondía al 27 de noviembre de 2012. (ANEXO 11)

B. DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES

AL HECHO 12. No es cierto. A PETREVEN no le asiste razón para solicitar gastos reembolsables dado que el contrato es claro en sus cláusulas tercera y sexta en cuanto preceptúan que ECOPETROL no pagará al **CONTRATISTA** administración diferente a la contemplada en la administración del contrato del AIU de éste. A continuación se pone de presente la respuesta dada a PETREVEN mediante comunicación 2-2011-063-8626 de fecha 22 de junio de 2011 (ANEXO 09):

“ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO PARA QUE ECOPETROL NO PACTARA CON PETREVEN PAGOS DE GASTOS REEMBOLSABLES

1. El concepto emitido por VIJ- UAS en la pregunta de la semana nos informa acerca de los gastos reembolsables en los siguientes términos:

502

“...el presupuesto de Ecopetrol para el contrato y la oferta que con fundamento en toda la información suministrada por la Sociedad elaboran y presentan los Proponentes, deben contener todos aquellos costos y gastos en que se deba incurrir para realizar el objeto y alcance del contrato de que se trate y el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades).

No obstante, es posible que se identifiquen otros gastos que, aunque no hacen parte del valor del contrato pues no remuneran la realización de su objeto, sí constituyen valores económicos asociados a la ejecución del contrato; nos referimos a los valores de actividades (servicios, suministros) que no han sido consideradas y valoradas por Ecopetrol en su presupuesto ni por el Proponente en su oferta (pues, o bien no se tiene certeza sobre su causación, o no es posible su valoración precisa al elaborar el presupuesto y la oferta), que el Contratista debe asumir de manera temporal y excepcional y que la entidad contratante se obliga a reintegrar.

Los suministros o servicios cuyo valor se reconoce como un gasto a reembolsar, deben estar por lo menos conceptualmente establecidos en el contrato, ser de naturaleza accesorio y, por consiguiente, no corresponder a actividades inherentes, propias o naturales del objeto del contrato ni a actividades relativas al funcionamiento mismo de la Empresa del contratista o de su establecimiento de comercio. Dentro de este contexto, no podría reconocerse entonces como Gastos Reembolsables aquellos gastos por concepto de actividades de apoyo administrativo del contratista (secretarías, mensajeros), mantenimiento de su infraestructura, dotación de papelería, sistema de comunicaciones, obligaciones en materia de servicios públicos, etc.

Adicionalmente, cuando se pacten Gastos Reembolsables en un contrato, se debe establecer también (i) la cuantía de aquellos, (ii) el procedimiento para su reconocimiento y pago, de tal manera que el Gestor del contrato en el momento de requerirse, verifique la necesidad, su utilización y los requisitos que se deben cumplir para realizar el reembolso que será autorizado por el Administrador del contrato.”

“...Los Gastos Reembolsables son reintegros que se hacen al Contratista por costos demostrados y previamente autorizados, en los que incurre durante la ejecución del contrato, diferentes a los que administrativamente están a su cargo para el cumplimiento del objeto de aquel.”

503

2. *Conforme a la Directriz de Presidencia, del 8 de junio de 2010:*

- *No es posible pactar el reconocimiento de porcentaje o valor alguno, a título de Administración de Gastos Reembolsables.*
- *El Pliego de Condiciones o Términos de Referencia y/o el Contrato deben describir claramente las actividades que se pagarán a través de esta figura*
- *El Pliego de Condiciones o Términos de Referencia y/o el Contrato deben contener el valor máximo de los Gastos Reembolsables.*
- *Durante el desarrollo del contrato que contenga la figura de los Gastos Reembolsables es posible incrementar este rubro (a través de un Otrosí), pero hasta por un valor que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial previsto para los Gastos Reembolsables.*
- *El contrato o sus anexos deben contener el procedimiento para la validación y aprobación de los valores que se pagarán al Contratista como Gastos Reembolsables*
- *En el contrato se deben identificar claramente los conceptos (suministros, servicios) que se pagarán como gastos reembolsables, y señalar su cuantía.*
- *No se pueden aplicar los Gastos Reembolsables para remunerar o pagar actividades que corresponden al objeto contratado, que desde el inicio se sabe que se tienen que ejecutar, pero que por razones presupuestales o de planeación no se consideraron; la agregación de estas al contrato tendría que hacerse a través de un Contrato Adicional y no mediante la figura de Gastos Reembolsables*

Para evitar cuestionamientos futuros, se debe dejar constancia de las razones que motivan la inclusión de Gastos Reembolsables en el contrato.

3. *Ecopetrol S.A. suscribió el contrato No 5209069 el 24 de agosto de 2010.*

4. *El 8 de junio de 2010 se expidió la Directriz de Presidencia, por medio de la cual se prohíbe pactar el reconocimiento de porcentaje o valor alguno, a título de Administración de Gastos Reembolsables.*

5. Teniendo en cuenta lo anterior en la minuta del contrato de los DPS para el proceso de selección en el que participó PETREVEN (como en todas las minutas estándar de Ecopetrol) se estableció claramente en la cláusula TERCERA "VALOR DEL CONTRATO" que:

".....Cada precio unitario contiene todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del Contrato. Incluye, entre otros, los salarios y prestaciones sociales del personal, desplazamiento (tiquetes, transporte, alimentación, alojamiento) del Equipo de Trabajo y en general del personal del CONTRATISTA; honorarios; uso de todos los equipos, herramientas, materiales y accesorios relacionados en el Anexo Relación de Actividades, Suministros y Servicios, Precios Unitarios y Ofrecimiento Económico, uso de computadores, licencias de software; impuestos a cargo del CONTRATISTA; las deducciones a que haya lugar, y en general, todo costo en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este Contrato, por lo cual incluye el AIU (administración, incluida la administración de gastos reembolsables si estos se pactaren, imprevistos ordinarios y utilidades).(subraya fuera de texto

ECOPETROL no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos de actividades o suministros que aquel requiera para ejecutar el objeto contratado, y que fueran previsibles a la fecha de presentación de su propuesta. "

Así mismo, eliminó de la minuta toda alusión a reconocimiento alguno por concepto de administración de reembolsables.

No obstante todo lo anterior, durante la negociación dentro de la selección directa, se le aclaró de manera verbal a PETREVEN que ECOPETROL no pagaría valor alguno por administración de reembolsables distinto al contenido en el AIU del contrato y como PETREVEN manifestó que no lo había incluido se le permitió variar el anexo cuarto presentación de la oferta con la finalidad de incluir este valor.

505

La circular procedimiento actos de mandato – gastos reembolsables, en específico el numeral 4.1., no riñe con la directriz presidencial del 8 de junio de 2010 ni con lo establecido en los estándares de las minutas de ECOPETROL S.A. en las cuales se abolió la posibilidad de pactar la administración de los reembolsables aparte de la administración general del contrato, es decir que, efectivamente los gastos reembolsables están compuestos por dos factores, el gasto reembolsable en sí y la administración que está contemplada dentro del AIU general del contrato, la cual cubre todas las obligaciones del contrato...”

Por lo anterior, y como se manifiesta en la comunicación referenciada: ...“De acuerdo con los antecedentes de hecho y de derecho a PETREVEN no le asiste la razón dado que el contrato es claro en sus cláusulas tercera y sexta en cuanto le señala al contratista que ECOPETROL no pagará administración diferente a la contemplada en la administración del contrato reseñada en el AIU del contrato, lo cual fue de conocimiento de dicha compañía desde el inicio del proceso de selección directa. No obstante la claridad de los documentos del proceso, PETREVEN durante la negociación dentro del proceso de selección manifestó que él no había incluido la administración de los reembolsables por lo que se le permitió modificar todos los precios unitarios de operación del equipo, para incluir el valor que el contratista consideró necesario para cubrir la administración de los reembolsables, entre otros aspectos que se negociaron. En efecto se aumentó el valor de cada uno de los precios unitarios de operación del equipo, dado que estos contratos incluyen en cada uno de los ítems el AIU, de acuerdo con la cláusula tercera:

“.. Cada precio unitario contiene todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del Contrato. Incluye, entre otros, los salarios y prestaciones sociales del personal, desplazamiento (tiquetes, transporte, alimentación, alojamiento) del Equipo de Trabajo y en general del personal del CONTRATISTA; honorarios; uso de todos los equipos, herramientas, materiales y accesorios relacionados en el Anexo Relación de Actividades, Suministros y Servicios, Precios Unitarios y Ofrecimiento Económico, uso de computadores, licencias de software; impuestos a cargo del CONTRATISTA; las deducciones a que haya lugar, y en general, todo costo en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este Contrato, por lo cual incluye el AIU (administración, incluida la

epb

administración de gastos reembolsables si estos se pactaren, imprevistos ordinarios y utilidades). Subraya fuera de texto.

La minuta del contrato se puso en conocimiento de PETREVEN en varias oportunidades, entre éstas: el proceso de acercamiento adelantado una vez obtenidos los resultados de la Inteligencia de Mercados No. 30-831, la publicación del proceso de Selección No. 520663 en el portal de Ecopetrol, la entrega física de los documentos del proceso de Selección y la entrega de la minuta del contrato para la firma una vez fue notificada la asignación del contrato.

AL HECHO 13. No nos consta se debe probar.

AL HECHO 14. Es cierto y se aclara que ECOPETROL canceló a PETREVEN el valor de las facturas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en el contrato, el cual es claro en las cláusulas TERCERA y SEXTA en cuanto le señala al contratista que no pagará administración diferente a la contemplada en la administración del contrato contemplada en el AIU de éste, lo cual fue de conocimiento de dicha compañía desde el inicio del proceso de selección.

AL HECHO 15. Es cierto.

AL HECHO 16. Es cierto pero se reitera:

ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2011-063-6179 del 5 de mayo del 2011 (ANEXO 12), de acuerdo con lo estipulado en el Contrato puso de presente a PETREVEN que:

a. Tal como lo indica la CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, todas las actividades objeto del Contrato referenciado, incluidos los gastos reembolsables, incluyen los costos Administrativos, Imprevistos y Utilidad (AIU), la cual estipula: "...todo

costo en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este Contrato, por lo cual incluye el AIU (administración, incluida la administración de gastos reembolsables si estos se pactaren, imprevistos ordinarios y utilidades)...”.

b. La Guía de Actos de Mandato y Gastos Reembolsables: ECP-CAG-G-002 V.1, es posterior a la Directriz Presidencial de ECOPETROL S.A., aplicable a contrataciones en etapa de planeación, o, para los procesos de selección posteriores a esta expedición de dicho documento, 8 de junio de 2010, en el que se elimina el porcentaje de administración de gastos reembolsables.

c. La CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, es clara al señalar: “VALOR DEL CONTRATO: (...) ECOPETROL no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos de actividades o suministro que aquel requiera para ejecutar el objeto contratado, y que fueran previsibles a la fecha de presentación de su propuesta (...)”

d. Por lo expuesto anteriormente, ECOPETROL no atendió favorablemente la solicitud de PETREVEN.

AL HECHO 17. Es cierto lo de la comunicación. ECOPETROL mediante comunicación 2-2011-063-8626 de fecha 22 de junio de 2011 (ANEXO 09) basado en los antecedentes de hecho y de derecho, puso en contexto de PETREVEN el tema de los gastos reembolsables, aclarando, además, la normatividad de ECOPETROL al respecto, resaltando que el silencio administrativo (invocado por PETREVEN en su comunicación) “...no es el precedente cuando se refieren a la solicitud de restablecimiento del equilibrio financiero del contrato o de reclamaciones económicas en general, pues el mismo requiere de una solución expresa, o a voluntad de las partes o por otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley”.

2008

De acuerdo con lo expresado en la comunicación, ECOPETROL reiteró la posición expuesta en su comunicación de fecha 5 mayo de 2011, radicada bajo el No. 2-2011-063-6179, “no se atiende favorablemente su solicitud”.

AL HECHO 18. Es cierto. Como se menciona en el punto 17 del presente documento ECOPETROL mediante comunicación 2-2011-063-8626 de fecha 22 de junio de 2011, (ANEXO 09) basado en los antecedentes de hecho y de derecho, puso en conocimiento de PETREVEN el tema de los gastos reembolsables, aclarándola normatividad (de ECOPETROL) al respecto, resaltando además, que el silencio administrativo (invocado por PETREVEN en su comunicación) “...no es el procedente cuando se refieren a la solicitud de restablecimiento del equilibrio financiero del contrato o de reclamaciones económicas en general, pues el mismo requiere de una solución expresa, o a voluntad de las partes o por otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley”.

De acuerdo a lo expresado en la comunicación, ECOPETROL reiteró la posición manifestada en comunicación de fecha 5 mayo de 2011, radicada bajo el No. 2-2011-063-6179, “no se atiende favorablemente su solicitud”.

AL HECHO 19. Es cierto. ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2011-063-10618 del 2 de agosto de 2011 (ANEXO 13), frente a los nuevos argumentos presentados por PETREVEN, realizó las siguientes observaciones:

- El Contrato suscrito regula única y exclusivamente la relación ECOPETROL – PETREVEN y no relaciones comerciales de ECOPETROL S.A. con terceros o de PETREVEN con terceros (Subcontratistas y/o Proveedores), resultando por lo tanto inaceptable la pretensión de PETREVEN acerca de que la Cláusula tercera del contrato relativa a valor del mismo, se extienda a terceros con quienes ECOPETROL S.A. no tenía relación alguna; es decir, que regule relaciones comerciales del Contratista con terceros.

- La Cláusula Tercera: Valor del Contrato, es suficientemente clara sobre la remuneración que ECOPETROL S.A. debe pagar al Contratista por la realización de las actividades a su cargo, los aspectos que tal remuneración comprende y los que excluye; dentro de los primeros, claramente se encuentra la administración por concepto de gastos reembolsables. Por consiguiente, mal puede sugerirse que dicho valor integral puede

509

comprender remuneración indebida por actividades no realizadas. Lo cierto es que sí se han generado gastos reembolsables y que cualquier erogación por el manejo de estos ha sido reconocida y pagada al Contratista, al momento en que se le paga la contraprestación correspondiente.

- Durante la negociación de tal remuneración ECOPETROL puso en conocimiento del Contratista el contenido de la Directriz Presidencial del 8 de junio de 2010, que prohíbe el pago de administración por gastos reembolsables y, lo hizo, a efectos de que el Contratista considerara esa situación en la valoración de las actividades a su cargo. Por consiguiente, pretender desconocer lo anterior no se compadece con la buena fe que debe caracterizar todas las actuaciones de las Partes.

- Las Partes no establecieron un valor o porcentaje específico e independiente a título de administración de gastos reembolsables. Los valores asociados al manejo de los gastos reembolsables estaban cubiertos en la administración del contrato y, por tanto, en el valor de la remuneración a pagar.

- PETREVEN, al señalar un porcentaje específico por una supuesta administración de gastos reembolsables, además de reñir con las Cláusulas tercera y sexta del contrato, impone una posición unilateral y arbitraria, inaceptable para ECOPETROL.

- La referencia que en el contrato se hace a la Guía Actos de Mandato y Gastos Reembolsables, y a la facturación de administración de gastos reembolsables de manera independiente, no riñe de ninguna forma, ya que no existe pacto de administración por ese concepto. Pretender lo contrario es desconocer el contenido de las cláusulas tercera sobre valor del contrato (que excluye expresamente pago independiente por administración de gastos reembolsables) y sexta que regula de manera especial y completa todo lo relativo a los gastos reembolsables del Contrato.

- Con relación al artículo 1270 del Código de Comercio, ECOPETROL ratificó lo expresado en la comunicación del 22 de junio de 2011(ANEXO 09); es decir que el

S/O

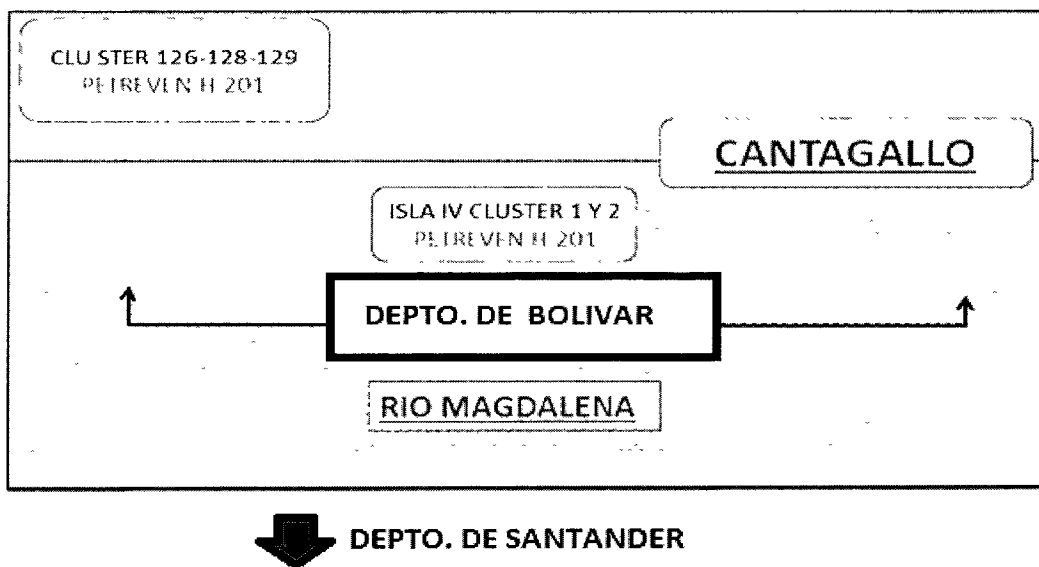
silencio positivo regulado en el artículo citado no aplica para las reclamaciones de los contratistas frente a los contratos del Estado como es el contrato No. 5209069, así como tampoco aplica el silencio administrativo positivo.

De acuerdo con las observaciones expuestas, ECOPETROL dio cierre a la solicitud de reconocimiento por porcentaje de administración de gastos reembolsables presentada por PETREVEN.

C.DE LA MOVILIZACIÓN FLUVIAL

AL HECHO 20. Es cierto. La campaña de perforación se desarrolló en los Clúster 1 y 2 de Isla IV (situado en islote), y en el Clúster 126, 128 y 129 (situado en la parte terrestre), todos estos pozos ubicados en el municipio de Cantagallo, perteneciente al Departamento de Bolívar.

Para claridad se presenta ilustración de la ubicación de los mismos:



Es pertinente resaltar que PETREVEN desde la etapa precontractual conocía la ubicación e instalaciones de los pozos y condiciones en las cuales se perforarían los mismos, pues realizó previamente visita de reconocimiento al Campo Yariguí, específicamente a la Isla IV, tal como se evidencia en el correo electrónico de fecha 22 de julio de 2010, en el cual el Branch Manager de PETREVEN solicita a Ecopetrol el acompañamiento a la visita que realizaría el día 23 de julio de 2010. (ANEXO 14).

AL HECHO 21. Es cierto pero al presente es pertinente resaltar que:

- PETREVEN a través de visita a campo realizada el 23 de julio de 2010 conocía la ubicación y condiciones para la perforación de los pozos ubicados en el campo Yariguí, especialmente los ubicados en ISLA IV, (ANEXO 14). Basados en esta visita, realizaron su ofrecimiento económico preliminar, el cual como se evidencia en correo electrónico de fecha 28 de julio de 2010 remitido por el Branch Manager de PETREVEN, confirma entre otros puntos que "...La movilización descrita en el punto 1.5 implica la de la isla IV."
- ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2011-063-13323 de fecha 27 de septiembre de 2011, informó a PETREVEN que realizaría un análisis puntual de la solicitud.
- Las tarifas contenidas en el contrato, indicadas para las movilizaciones, son "globales", por lo tanto incluyen todos los costos requeridos para su ejecución. En las Notas para el Desarrollo del Contrato, ítem 1. Establece "Si la movilización involucra Ferri el servicio no está incluido en la tarifa de los ítems previstos 1.1, 1.2, 1.3.3, 1.3.4 por lo tanto, Ecopetrol lo pagará como gasto reembolsable".
- De acuerdo con lo anterior, ECOPETROL en comunicación No. 2-2011-063-14185 de fecha 12 de octubre de 2012 (ANEXO 17), y de acuerdo con lo establecido en las Notas para el desarrollo del Contrato, aclara que la única tarifa a pagar por la movilización del equipo desde su ubicación actual hasta la isla IV, es la que se encuentra pactada en el Contrato No. 5209069 en el cuadro 1 "ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y SERVICIOS, ítem 1.3.4. por un valor global de ciento ochenta y siete mil cincuenta y siete dólares (USD 187.057) más el reembolsable del ferri.

- ECOPETROL ha cancelado a PETREVEN en los términos establecidos contractualmente, los valores correspondientes a los servicios realmente ejecutados, presentados y tramitados por PETREVEN.

D. DEL DESEQUILIBRIO Y LA PRÓRROGA.

AL HECHO 22. Es cierto lo relacionado con la comunicación. Sin embargo, se acentúa que Todos los contratistas de ECOPETROL cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo del contrato. En este sentido PETREVEN suministró personal no estipulado contractualmente a su cuenta y riesgo, para lo cual ECOPETROL no tiene injerencia, ni lo solicitó.

Igualmente, es importante resaltar que tal como lo estipula el Contrato, corresponde a PETREVEN contar con la autonomía financiera para atender los compromisos adquiridos para el desarrollo del Contrato, recordando además lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, PARAGRAFO: que establece: “El CONTRATISTA es el responsable directo de las distintas situaciones generadas por él mismo en sus relaciones sociales, como consecuencia de los compromisos, obligaciones, empleo de mano de obra local, contratación de bienes y servicios a nivel local, vinculación de personal del área de operaciones, entre otras situaciones, que afecten las relaciones con las comunidades y/o con otros grupos de interés...”.

AL HECHO 23. Es cierto lo del uso de la opción y se reitera que desde la etapa precontractual fue puesto en conocimiento de PETREVEN el objeto y minuta del contrato, documentos que claramente contenían el Uso de Opción.

Tres representantes de PETREVEN (Branch Manager, Gerente de Contratos UTE y Coordinador de Operaciones) en reunión sostenida el día 13 de agosto de 2010 con representantes de ECOPETROL, revisaron detalladamente cada uno de los clausulados que conformaban la minuta del Contrato y el de sus anexos.

Esta reunión tuvo dos componentes:

- c. Parte técnica – económica
- d. Parte jurídica (minuta del contrato)

En la parte jurídica se presentaron diferencias solamente en ajuste de la tarifa y manejo del contrato, entendiéndose como manejo la duración y earlytermination (terminación anticipada del contrato), expresando cada una de las partes sus posiciones. (ANEXO 04 – SUB ANEXOS a).

Finalmente, el 14 de agosto de 2010 el Gerente de contratos de PETREVEN UTE remite la minuta del contrato revisada y avalada por PETREVEN, resaltando solamente como pendiente el tema de earlytermination.

Con lo anteriormente expuesto y soportado, se ratifica que PETREVEN conoció y tuvo una clara participación en la elaboración de la minuta del Contrato y sus anexos, que terminó con su aceptación y firma del Contrato No. 5209069, desvirtuando, además, la afirmación realizada por PETREVEN en la que indica que ECOPETROL se valió de su posición “dominante”.

Es de resaltar que las opciones según lo estipula el Contrato que ellos revisaron y firmaron, son a discreción de ECOPETROL pero obligatorias para el Contratista, ya que en este claramente se establece y regula el Uso de Opción:

- En la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, establece el mismo: "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE

514

ECOPETROL S.A. PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCIÓN DE 1 AÑO MAS"(subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo estipulado, se indica textualmente que el plazo del Contrato es de 12 meses, con lo cual la expresión de un año más, es un año adicional al inicialmente pactado. Es de resaltar que desde el inicio del Contrato existió un acuerdo de voluntades entre las partes, que se materializó con la firma del mismo.

- En la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO, se menciona: “El plazo de ejecución de este Contrato es de DOCE MESES (12), que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique, con una opción de 12 meses adicionales a los iniciales”.

En esta cláusula se identifican doce meses iniciales del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la fecha o de la fecha indicada en la misma, con una opción de doce meses adicionales a los iniciales, en concordancia con la primera cláusula, generando coherencia a lo pactado por las partes en la minuta del Contrato.

- En la CLÁUSULA OCTAVA: USO DE OPCIONES, se regula el uso del mismo:

...

“ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la (s) opción (es) pactada (s) en este Contrato, durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El alcance de cada opción corresponde al descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, el cual debe ser realizado con sujeción a lo previsto en la Cláusula Novena del mismo respecto de cada uno de los pozos adicionales que ECOPETROL decida perforar.”

5/5

...

Como se evidencia en el numeral citado, el alcance de la opción es aquel pactado en la cláusula del objeto del contrato (1 año más), donde la expresión que obra en el numeral de la cláusula de opciones que indica que el objeto de la opción debe ser realizada con sujeción a lo previsto en la cláusula Novena del mismo respecto a cada uno de los pozos opcionales que ECOPETROL decidiera perforar, se entiende como el establecimiento de las obligaciones del Contratista para cada uno de los pozos que se ejecuten durante el año adicional objeto de la opción.

En concordancia con lo anterior, el 25 de agosto de 2011 ECOPETROL hizo uso de la opción establecida en los términos pactados y aceptados por las partes en el plazo señalado en la cláusula octava del contrato, fijando claramente el valor estimado para el año objeto de la opción.

PETREVEN el día 9 de noviembre de 2011 como respuesta positiva al claro entendimiento del Uso de la Opción, remitió a ECOPETROL los documentos de modificación de pólizas y garantías por el Uso de opción, de conformidad con lo contenido en la CLÁUSULA OCTAVA: USO DE OPCIONES, numeral 4 que establece: “El CONTRATISTA asumirá los costos de modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la (s) opción (es) por parte de ECOPETROL”. (ANEXO 18)

Lo anterior fue puesto en conocimiento de PETREVEN a través de comunicación No. 2-2012-005-12408 del 11 de abril de 2012. (ANEXO 19).

En suma: para efectos contractuales de hacer uso de la OPCIÓN, no era menester “previo acuerdo de voluntades como lo exige la cláusula segunda del contrato” -

AL HECHO 24. Es cierto lo de la comunicación PETRE -0392-ECO 095. Sobre el particular, es necesario recordar que el Contrato, en la CLÁUSULA TERCERA, señala:

5/6

VALOR DEL CONTRATO:

...

“ECOPETROL no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos de actividades o suministros que aquel requiera para ejecutar el objeto contratado, y que fueran previsibles a la fecha de presentación de su propuesta.”

Sin embargo, para dar curso a la solicitud presentada por PETREVEN, ECOPETROL mediante comunicación con radicado No. 2-2011-063-15075 de fecha 28 de octubre de 2011, solicitó allegar la documentación con la cual se pudiera constatar las pérdidas económicas manifestadas por PETREVEN durante el desarrollo del contrato y realizar el respectivo análisis que pudiera justificar el alto incremento de la tarifa (22,4% con respecto a la establecida en el Contrato), solicitado por PETREVEN.

AL HECHO 25. Es cierto, como es normal en este tipo de solicitudes, ECOPETROL a través de un grupo interdisciplinario debe evaluar conjuntamente la solicitud, razón por la cual comunicó a PETREVEN que procedería a realizar el análisis, tal y como se manifestó en la comunicación citada (No. 2-2011-063-13323 del 27 de septiembre del 2011). (ANEXO 16)

AL HECHO 26. Es cierto, pero ECOPETROL, en reuniones sostenidas con PETREVEN, explicó el trámite que debe surtir para este tipo de solicitudes.

AL HECHO 27. Es cierto, y como se menciona en el hecho 24, ECOPETROL mediante comunicación con radicado No. 2-2011-063-15075 de fecha 28 de octubre de 2011, solicitó allegar la documentación con la cual se pudiera constatar las pérdidas económicas manifestadas por PETREVEN durante el desarrollo del contrato y realizar el respectivo análisis que pudiera justificar el alto incremento de la tarifa (22,4% con respecto a la establecida en el Contrato), solicitado por PETREVEN. (ANEXO 20).

5/17

AL HECHO 28. Es cierto, PETREVEN en oficio de fecha 2 de noviembre de 2011 con radicado Ecopetrol No. 1-2011-063-12160, remite los Estados Financieros de la compañía.

En desarrollo del análisis adelantado por ECOPETROL, se encuentra que la información suministrada por PETREVEN no correspondía exclusivamente al contrato No. 5209069, por lo tanto no era evidente el desequilibrio económico manifestado por PETREVEN a causa de la ejecución del Contrato materia de la presente demanda. Adicionalmente, ECOPETROL realizó un análisis interno de precios de contratistas, encontrando que la tarifa de PETREVEN se encontraba en el promedio de las tarifas establecidas en contratos vigentes que ofrecían equipos con capacidades similares (ANEXO 21)

AL HECHO 29. Debe probarse.

AL HECHO 30. No corresponde a la realidad de los hechos, ya que PETREVEN firmó y aceptó el Contrato previamente conocido por ellos. Adicionalmente, ampliaron las pólizas de acuerdo con el Uso de Opción notificado.

El artículo 1602 del código Civil ordena: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*

PETREVEN conoció y aceptó los términos del contrato número 5209069 cuyo objeto es: SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION DE ECOPETROL SA., PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCION DE 1 AÑO MAS, así lo hizo saber por medio de la comunicación 1-2010-021-4888 de agosto 20 de 2010 suscrita por su representante legal y por el Ingeniero Javier Morales González.

La opción es aquella que la describe como el convenio en que, dentro de determinadas cláusulas, queda al arbitrio de una de las partes ejercer un derecho, realizar una prestación o adquirir una cosa.

AB

En consecuencia, la opción es un convenio autónomo e independiente, que en la mayoría de los casos antecede a otro contrato. En el evento que nos ocupa, SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DEPERFORACION DE ECOPETROL S.A., PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO.

Establece el artículo 23 de la Ley 81 de 1918 que la opción impone al que la concede la obligación de cumplir su compromiso. Si la opción no estuviere sometida a un término o a una condición, será ineficaz.

La condición se tendrá por fallida si tardare más de un año en cumplirse.

ECOPETROL hizo uso de la opción porque así fue pactado. Pretender desconocer esto, es incumplir el contrato.

Al aceptar los términos del Manual de Contratación de ECOPEPETROL S.A y los términos del contrato número 5209069, PETREVEN consintió voluntariamente el pacto de opción.

AL HECHO 31. No corresponde a la realidad de los hechos, ya que PETREVEN firmó y aceptó el Contrato previamente conocido por ellos. Adicionalmente, ampliaron las pólizas de acuerdo con el Uso de Opción notificado además de otros actos positivos en lo que se demuestra la aceptación de del uso de opción notificado por Ecopetrol.

Las partes ECOPEPETROL SA. y PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A suscribieron un acuerdo en el que se pactó una vigencia de un año con la opción de un año más.

ECOPETROL S.A, para ejercer su derecho comunicó a PETREVEN el uso de la opción de un año más de vigencia, así se lo comunicó a PETREVEN mediante comunicación fechada 25 de agosto de 2011. PETREVEN aceptó y amplió las pólizas otorgadas, además continuó ejecutando los trabajos de perforación hasta el día 16 de diciembre de 2011, actitud que inequívocamente se ratifica la aceptación del derecho de opción pactado y ejercido por ECOPEPETROL S.A.

La concurrencia de voluntades ya se había dado y expresado al suscribirse el contrato, cuando las partes pactaron el derecho de opción.

AL HECHO 32. Los documentos aportados y hechos ejecutados demuestran que mediante el Uso de Opción contractualmente estipulado, la fecha de finalización del contrato correspondía al 27 de noviembre de 2012, por lo tanto la terminación de operaciones y salida del personal sin autorización de ECOPETROL antes de la fecha señalada, correspondía a un claro incumplimiento del Contrato; por consiguiente, debían aplicarse las sanciones contractualmente establecidas.

Es claro y evidente que: **i)** ECOPETROL ejerció su derecho de opción, contractualmente pactado; **ii)** ECOPETROL oportunamente puso en conocimiento de PETREVEN desde el 25 de agosto de 2011 esta decisión; **iii)** PETREVEN continuó desarrollando el objeto del contrato; **iv)** en este punto las cosas, el contrato se prorrogó un año más con las mismas obligaciones para las partes.

Al retirar el personal y los equipos antes de día 27 de noviembre de 2012 PETREVEN incumplió GRAVEMENTE el contrato y, consecuentemente, debe indemnizar a ECOPETROL.

AL HECHO 33. Como se indica en el punto 18 del presente documento, ECOPETROL realizó un análisis interno de precios de contratistas, hallando que la tarifa de PETREVEN se encontraba en el promedio de las tarifas establecidas en contratos vigentes que ofrecían equipos con capacidades similares; sin embargo, ECOPETROL en desarrollo de su misión buscó la construcción de relaciones de largo plazo con los grupos de interés como lo son sus contratistas, en este caso PETREVEN, y pese a no recibir la información detallada que justificara el desequilibrio económico, revisó la posibilidad de incrementar la tarifa de equipo activo con tubería hasta en un 15%. No obstante,, este ofrecimiento fue rechazado por PETREVEN, quien pretendía incrementar todas las tarifas en un 20%.

Es importante resaltar que para esta época PETREVEN había suscrito con HOCOL SA. un contrato de perforación en el pozo Don Pedro, ubicado en Ortega Tolima, a donde movilizó su personal y su equipo, dejando compromisos adquiridos con proveedores del Municipio de Cantagallo, situación que debió resolver ECOPETROL ante las protestas de los habitantes de ese municipio.

50

Lo anterior demuestra que, pese al agotamiento de recursos surtidos por ECOPETROL en cabeza del Gerente Técnico y de Desarrollo, consistentes en mantener relaciones cordiales y de beneficio recíproco con sus aliados estratégicos, cualquier ofrecimiento económico por parte de ECOPETROL a PETREVEN, hubiera sido infructuoso; además, el hecho de participar en un proceso licitatorio con otra empresa estando vigente un contrato con ECOPETROL, demuestra una falta de ética comercial y mala fe contractual.

AL HECHO 34. PETREVEN, pese a recibir por parte de Ecopetrol la propuesta de incremento en la tarifa, no solo la rechaza sino que además, solicitó un nuevo aumento injustificado del 20% en todas las tarifas.

El hecho de haber suscrito un contrato con HOCOL estando vigente el contrato con ECOPETROL demuestra que pese al agotamiento de recursos surtidos por ECOPETROL en cabeza del Gerente Técnico y de Desarrollo, consistentes en mantener relaciones cordiales y de beneficio recíproco con sus aliados estratégicos, cualquier ofrecimiento económico por parte de ECOPETROL a PETREVEN, hubiera sido infructuoso.

AL HECHO 35. Como se indica en el punto 18 del presente documento, ECOPETROL realizó un análisis interno de precios de contratistas, lo que permitió establecer que la tarifa de PETREVEN se encontraba en el promedio de las establecidas en contratos vigentes que ofrecían equipos con capacidades similares; sin embargo, ECOPETROL en desarrollo de su misión buscó la construcción de relaciones de largo plazo con los grupos de interés como lo son sus contratistas, en este caso PETREVEN, y pese a no recibir la información detallada que justificara el desequilibrio económico, revisó la posibilidad de incrementar la tarifa de equipo activo con tubería hasta en un 15%; empero, este ofrecimiento fue rechazado por PETREVEN, quien pretendía incrementar todas las tarifas en un 20%.

Además, se repite, para esta época ya PETREVEN había suscrito un nuevo contrato con HOCOL y había movilizó su personal y su equipo al pozo Don Pedro, ubicado en Ortega Tolima, lo que demuestra la falta de ética comercial y la mala fe.

AL HECHO 36. Ante la persistencia de PETREVEN en desconocer el Uso de Opción Notificado, ECOPETROL a través de la Gestoría Administrativa del Contrato, remitió la comunicación SGICACEX-0336 del 6 de diciembre de 2011 (ANEXO 22), con la cual le solicitó a PETREVEN ponerse en situación de cumplimiento con las obligaciones contractuales una vez le fue notificado el Uso de Opción, figura establecida y claramente regulada en el contrato, tal como lo establece el mismo en sus cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO, OCTAVA: USO DE OPCIONES, entre otras. En idéntico sentido, se le hizo saber al CONTRATISTA los hechos en los que se encontraba incumpliendo, a saber: Inicio de Operaciones en el tiempo indicado por el Gestor Técnico y Equipo Mínimo Incompleto "Anexo 7 Condiciones Técnicas de Ejecución de los Trabajos".

Es así como mediante comunicación SGICACEX-0388 del 15 de diciembre de 2011 le es notificado a PETREVEN que debido a la desatención a las explicaciones hechas, bien por parte del Gestor Técnico, el Administrador del Contrato como por parte de la Gestoría Administrativa, sobre la vigencia del Contrato y el incumplimiento del mismo, se procedió a imponer la Cláusula Penal de Apremio, la cual es ratificada mediante comunicación con radicado No. 2-2011-005-41258 de fecha diciembre 21 de 2011 (ANEXO 23), suscrita por el Administrador del Contrato.

El 16 de diciembre 2011 la Gestoría Administrativa con comunicación SGICACEX-0400/11 le ratifica al CONTRATISTA su incumplimiento al haber retirado el personal de campo y haber abandonado las operaciones, sin autorización expresa de ECOPETROL S.A., situación que se puso en conocimiento a la Compañía Aseguradora que ampara el Contrato, con el comunicado con radicado SGICACEX-0401/11. (ANEXO 24).

No obstante lo anterior, y pese a constituir un acto positivo como lo fue la entrega de las pólizas y seguros ajustadas al Uso de Opción por parte de PETREVEN (ANEXO 18), el día 16 de diciembre de 2011 el Contratista confirmó el abandono de las operaciones de perforación, haciendo caso omiso al requerimiento previamente realizado por el Gestor Técnico del Contrato de movilizar hacia el pozo Yariguí 133 (próximo pozo a perforar dentro de la campaña), hecho a través de correo electrónico del día 13 de diciembre de 2011. (ANEXO 25).

AL HECHO 37. Como se ha expuesto a lo largo del presente documento, y en particular al contestar el hecho 23, es claro el desconocimiento que le ha dado PETREVEN al Uso de Opción, conocido previamente por éste desde la etapa precontractual en el objeto y minuta del contrato entregados en el proceso y sobre los cuales no realizó observación alguna, y, muy por el contrario, en señal de aceptación de su alcance procedió a la firma del Contrato No. 5209069, en el cual se establece y regula el Uso de Opción.

Es de resaltar que las opciones según lo estipula el Contrato que los funcionarios de PETREVEN revisaron y firmaron, son optativas y a discreción de ECOPETROL pero obligatorias para PETREVEN, ya que en este CONTRATO claramente se establece y regula el Uso de Opción:

- En la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, establece el mismo: "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE ECOPETROL S.A. PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCIÓN DE 1 AÑO MAS"(subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo estipulado, se indica textualmente que el plazo del Contrato es de 12 meses, con lo cual la expresión de un año más, es un año adicional al inicialmente pactado. Es de resaltar que desde el inicio del Contrato existió un acuerdo de voluntades entre las partes, que se materializó con la firma del mismo.

En la CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO, se menciona: "El plazo de ejecución de este Contrato es de DOCE MESES (12), que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique, con una opción de 12 meses adicionales a los iniciales".

523

En esta cláusula se identifican doce meses iniciales del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la fecha o de la fecha indicada en la misma, con una opción de doce meses adicionales a los iniciales, en concordancia con la primera cláusula, generando coherencia a lo pactado por las partes en la minuta del Contrato.

- En la CLAUSULA OCTAVA: USO DE OPCIONES, se regula el uso del mismo:

...

"ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la (s) opción (es) pactada (s) en este Contrato, durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

2 El alcance de cada opción corresponde al descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, el cual debe ser realizado con sujeción a lo previsto en la Cláusula Novena del mismo respecto de cada uno de los pozos adicionales que ECOPETROL decida perforar."

...

Como se evidencia en el numeral 1, el alcance de la opción como aquel pactado en la cláusula del objeto del contrato (1 año más), donde la expresión escrita en el numeral de la cláusula de opciones indica que el objeto de la opción debe ser realizada con sujeción a lo previsto en la cláusula Novena del mismo respecto a cada uno de los pozos opcionales que ECOPETROL decidiera perforar, se entiende como el establecimiento de las obligaciones del Contratista para cada uno de los pozos que se ejecuten durante el año adicional objeto de la opción.

En concordancia con lo anterior, el 25 de agosto de 2011 ECOPETROL hizo uso de la opción establecida en los términos pactados y aceptados por las partes en el plazo señalado en la cláusula octava del contrato, señalando claramente el valor estimado para el año objeto de la opción.(ANEXO 11)

24

PETREVEN el día 9 de noviembre de 2011 como respuesta positiva al claro entendimiento del Uso de la Opción, remitió a Ecopetrol los documentos de modificación de pólizas y garantías por el Uso de opción, de conformidad con lo contenido en la CLAUSULA OCTAVA: USO DE OPCIONES, numeral 4 que establece: “El CONTRATISTA asumirá los costos de modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la (s) opción (es) por parte de ECOPETROL”. (ANEXO 18)

AL HECHO 38. ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2012-005-12408 de fecha 11 de abril de 2012 (ANEXO 19), puso de presente a PETREVEN que de la lectura del clausulado del contrato y de los actos realizados por las partes, para la ejecución de la opción en los términos pactados, es claro que la opción fue pactada por un año.

En ese sentido, dado que la opción pactada implicaba la ampliación del plazo del Contrato pues se trató del ejercicio del objeto del contrato por un año más, no es posible acudir a lo reglado en el último inciso de la cláusula segunda objeto del Contrato, que refiere a la necesidad de acuerdo de las partes para ampliar el plazo del contrato en sana lógica, por substracción de materia, dado que el plazo ya había sido ampliado por la opción conforme lo habían aceptado las partes al suscribir el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la solicitud de PETREVEN de realizar la terminación del Contrato por mutuo acuerdo, ECOPETROL no la encontró viable, ya que al encontrarse el plazo del contrato vigente, existieron hechos constitutivos de incumplimiento, en especial y principalmente el abandono de las operaciones por parte de PETREVEN, las cuales generaron consecuencias graves para Ecopetrol en materia técnica y económica, poniendo en riesgo la integridad de las actividades y la operación de Ecopetrol.

925

Es importante resaltar los actos positivos realizados por PETREVEN. Recordemos

TABLA 2. ACTOS POSITIVOS PETREVEN - USO DE OPCIÓN NOTIFICADO

Evento	Fecha	Pruebas
Notifica uso de opción	25 de agosto de 2011	Anexo 1: 1. Correo de Jaime Carrillo Velazquez para jmorales@petreven.com ; gmileo@petreven.com. 2. Documento del uso de opción.
Envío del Laoyuot de la locación	15 de septiembre de 2011	Anexo 2: 1. Correo de German Gomez CEI-ACI para el Pusher con el layout de la locación con los 8 pozos. 2. Correo del Comoan y man reenviando el layout del cluster 2 al Pusher . 3. Plano de la locación adjunto en el correo.
Visita a locación cluster 2, isla IV	19 de septiembre de 2011	Anexo 3: 1. Correo del companyman valoración de la visita. 2. Informe de la visita, documento adjunto en el correo.
Correo sobre visita cluster 2, Isla IV	19 de septiembre de 2011	Anexo 4: 1. Correo del Pusher para el companyman, valoración de la visita de la locación.
Programación de las Reuniones Operacionales	21 de septiembre de 2011	Anexo 5: 1. Correo con programación de las reuniones de operaciones frecuencia todos los lunes y martes.
Reunión logística del cluster 2	30 de septiembre de 2011	Anexo 6: 1. Dos correos con la invitación. 2. Lista de asistencia. 3. Acta de reunión.
Visita a la locación Cluster II, Isla IV	5 de octubre de 2011	Anexo 7: 1. Correo del companyman con informe de la visita. 2. Presentación enviada.
Visita a locación cluster 2, isla IV	10 de octubre de 2011	Anexo 8: 1. Correo del companyman con registro fotográfico de la visita.

526

		2. Registro fotográfico adjunto en el correo.
Ruta de evacuación medica	19 de octubre de 2011	Anexo 9: 1. Correo del médico del taladro indicando las rutas de evacuación 2. Presentación que esta como adjunto del correo.
Visita a locación cluster 2, isla IV	20 de octubre de 2011	Anexo 10: 3. Correo del companyman con registro fotográfico de la visita. 4. Registro fotográfico adjunto en el correo.
Movilización para el pozo YR-141	Inicia el 22 de octubre 2011 a las 05:00 horas, concluye el 6 de noviembre de 2011 a las 13:00 horas	Anexo 11: 1. Acta de ejecución de Movilización, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Prespud pozo YR-141	2 de noviembre de 2011	Anexo 12: 1. Correo con la invitación. 2. Acta de asistencia al Prespud.
Perforación Pozo YR-141	Inicia el 6 de noviembre 2011 a las 13:00 horas, concluye el 21 de noviembre de 2011 a las 24:00 horas	Anexo 13 1. Acta de inicio de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol. 2. Acta de finalización de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
MEDEVAC Actualizado	14 de noviembre de 2011	Anexo 14: 1. Correo del médico del taladro para le companyman donde envía el MEDEVAC actualizado para la isla IV. 2. Documento MEDEVACV adjunto del correo.
Movilización desde el YR-141 hasta el YR-538	Inicia el 22 de noviembre de 2011 a las 00:00 hora, concluye el 23 de noviembre de 2011 a las 13:30 horas.	Anexo 15: 1. Acta de ejecución de Movilización, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Perforación pozo YR-538	Inicia el 23 de noviembre de 2011 a las 13:30 horas, concluye el 7 de diciembre	Anexo 16: 1. Acta de inicio de perforación, firmada por el representante del

527

	de 2011 a las 10:00 horas	contratista y el de Ecopetrol. 2. Acta de finalización de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Prespud pozo YR-538	24 de noviembre de 2011	Anexo 17: 1. Correo con la invitación. 2. Acta de asistencia al Prespud.
Completamiento Pozo YR-538	Inicia el 7 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, concluye el 13 de diciembre a las 18:00 horas.	Anexo 18: 1. Acta de inicio del completamiento, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol. 2. Acta de finalización del completamiento, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.

Nota: todos los anexos relacionados en la Tabla No. 2, se entregaron a Petreven en comunicación remitida por ECOPETROL el 11 de abril de 2012.

AL HECHO 39. Al respecto es importante contextualizar la figura del Uso de Opción claramente identificada por Ecopetrol:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sobre el Contenido del Contrato Estatal, dispone que "...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo "...En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los de la buena administración.(.)".

Entre los acuerdos que permite la autonomía de la voluntad, se halla el relativo a la "Opción", figura que está regulada en la Ley 51 de 1918 de la siguiente manera: "La opción impone al que la concede la obligación de cumplir su compromiso. Si la opción no estuviere sometida a un término o a una condición, será ineficaz".

520

"La condición se tendrá por fallida si tardare más de un año en cumplirse. Las partes pueden ampliar o restringir este plazo".

Por otra parte, el Diccionario de Derecho Usual define la Opción como el "Convenio en el que, dentro de determinadas cláusulas, queda al arbitrio de una de las partes ejercer un derecho, realizar una prestación o adquirir una cosa".

De la regulación legal y la definición transcritas se desprende, entre otros elementos, que:

- La Opción tiene su fuente en la Ley y se materializa en un acuerdo (contrato) celebrado entre dos Partes.
- Mediante la Opción una de las Partes del acuerdo reconoce a la otra el derecho de exigirle el cumplimiento de un compromiso (dar, hacer o no hacer algo). Ello implica que el beneficiario puede ejercer el derecho que se le reconoce mediante la Opción, según su conveniencia, a su arbitrio, y que ésta representa para él una facultad, y para quien la concede o reconoce una obligación si es que se ejerce dentro de los términos pactados. La Opción tiene que estar sometida a un término o a una condición. En este último caso, la condición debe cumplirse a más tardar dentro del término de un (1) año, a menos que las partes acuerden algo diferente.
- Como compete al beneficiario de la Opción decidir libremente si la ejerce o no (con sujeción al término o condición que se haya acordado) el ejercicio de la Opción no implica un nuevo acuerdo de voluntades, razón por la cual no motiva una modificación del contrato en el que se encuentra pactada; dicho de otra manera, se hace efectiva mediante la declaración unilateral de voluntad del beneficiario de la Opción.

Siendo así y en la medida en que el ejercicio de la Opción no implica, en principio, modificación del contrato y se materializa en la manifestación unilateral de la voluntad del beneficiario, tal ejercicio representa simplemente el desarrollo de lo acordado y no traduce una adición. El instrumento para el ejercicio de la Opción no es entonces un Contrato Adicional, sino un documento suscrito por el funcionario autorizado y notificado al Contratista oportunamente (con sujeción al término o condición que se haya pactado), actuación realizada por parte del Funcionario Autorizado de ECOPETROL.

Teniendo en cuenta los antecedentes y clausulados del contrato mencionados anteriormente, hubo abandono por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato No. 5209069 siendo imposible el reinicio de la ejecución de las actividades del mismo, persistiendo el incumplimiento de las obligaciones técnicas,

529

generando consecuencias graves para Ecopetrol en materia técnica y económica, poniendo en riesgo la integridad de las actividades y su operación

En conclusión, y dado el abandono por parte del contratista, a pesar de que Ecopetrol utilizó los medios técnicos y jurídicos que la ley permite para buscar el cumplimiento del contrato, Ecopetrol encontró procedente la terminación anticipada del Contrato, debido a que se reunieron los elementos contractuales consagrados en las condiciones genéricas del contrato, las cuales hacen parte integral del mismo y establece que:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

ECOPETROL, podrá declarar la terminación anticipada del Contrato, en los siguientes eventos:

1...

5. Cuando del Incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a ECOPEPETROL.

6. La falta de realización de las actividades en los plazos indicados, sin que exista excusa externa ajena al CONTRATISTA y que escape a su control que lo justifique.

7. Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo ni autorización previa y escrita de ECOPEPETROL”.

Tal como ha sido expuesto a lo largo del presente documento, se agotaron todas las acciones necesarias con el fin de evitar la terminación anticipada del Contrato, sin lograr por parte de PETREVEN el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En consecuencia el día 20 de abril de 2012 Ecopetrol declaró el incumplimiento definitivo por parte de PETREVEN y con fundamento en lo establecido en las Cláusulas Vigésima Octava y Vigésima Novena, numerales 5,6 y 7 del Contrato, dio por terminado de manera anticipada el mismo. (ANEXO27).

AL HECHO 40. En comunicación No. 2-2012-063-7403 de fecha 22 de mayo de 2012 (ANEXO 28), ECOPEPETROL manifestó a PETREVEN:

“...

530

Si bien en el contrato que nos ocupa se estableció el sometimiento de las diferencias a la jurisdicción colombiana, de la que también forma parte el arbitramento, no por ello debe entenderse que se haya pactado una cláusula compromisoria, hecho que descarta la posibilidad de acudir a dicho mecanismo.

Ahora, si lo que se pretende es que se celebre un compromiso de las dos partes para poder así acudir a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, es pertinente manifestarle:

1. La industria petrolera en Colombia, por ser una actividad de interés público, el uso de la Terminación Anticipada del contrato, más que una estipulación contractual emanada del contrato No. 5209069, buscó impedir que se afectara el interés público ante el abandono de las obras durante la ejecución del contrato por parte del Contratista.

2. La ley puede transitoriamente atribuir la función jurisdiccional a particulares que obren como árbitros. En el Estado social de derecho, los particulares colaboran de variadas maneras en el desarrollo de las funciones y fines estatales. Dicha colaboración, en el ámbito jurisdiccional, no obstante, tiene carácter transitorio y excepcional. El arbitraje sólo puede tener por objeto asuntos que por su naturaleza sean susceptibles de dicho trámite, y es evidente que no todos lo son, como es el caso que nos ocupa.

Tampoco resulta admisible ampliar la materia arbitrable a asuntos que trascienden la capacidad de disposición de las partes y respecto de los cuales no sea posible habilitación alguna, debido al estado actual del contrato, el cual se encuentra a la fecha terminado anticipadamente, debido al abandono en las operaciones por parte del contratista el día 15 de diciembre de 2011”.

De acuerdo con lo anterior, ECOPETROL no encontró viable acceder a la solicitud de PETREVEN consistente en establecer un compromiso para convocar un Tribunal de Arbitramento para solucionar el conflicto surgido entre las dos empresas. El contrato es ley para las partes.

AL HECHO 41. ECOPETROL siempre mostró disposición en atender las inquietudes y requerimientos de PETREVEN en el marco normativo establecido, de tal manera que en estas se incluyeron no solo el administrador, gestor y personal técnico, sino inclusive el Gerente Técnico y de Desarrollo y el Superintendente de Perforación, hecho que demuestra

531

la voluntad de ECOPETROL. De acuerdo con lo anterior, en el mes de diciembre de 2011 a solicitud de PETREVEN, ECOPETROL atendió dos reuniones y no una como lo indica en el enunciado:

- La primera reunión se realizó el día 9 de diciembre de 2011, tal cual como lo expone PETREVEN en el hecho 33 del documento de la demanda en donde indican: *“33.El 9 de diciembre de 2011 se llevó a cabo una reunión en las oficinas de Ecopetrol donde esta empresa dio la opción de aumentar un 15% el valor del Contrato”*.

- La segunda reunión se programó el día 29 de diciembre de 2011. (ANEXO 29).

AL HECHO 42. El 13 de diciembre de 2011 el contrato se encontraba vigente de acuerdo con el Uso de Opción previamente notificado. En consecuencia, PETREVEN una vez finalizada la perforación del pozo YR-538 (pozo perforado bajo el Uso de Opción), debió atender el requerimiento contractual, consistente en iniciar la movilización hacia el pozo YR-133, requerimiento que no sólo desatendió, sino que además inició el retiro del personal y desarmado del equipo PETREVEN H-201 el día 16 de diciembre de 2011 sin autorización expresa de ECOPETROL, incumpliendo con el personal mínimo establecido en el Anexo 7. CONDICIONES TECNICAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS – EQUIPO 1.000 HP, Numeral 1.1.5 PERSONAL. Estos hechos constituyeron un claro incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista.

PETREVEN ha justificado su abandono, sin fundamento alguno, afirmando que para la ampliación del Contrato se requiere del acuerdo de voluntades, si es así, entonces porqué continuó la perforación después del 27 de noviembre de 2011 (fecha de finalización del contrato sin tener en cuenta el Uso de Opción) si las partes (ECOPETROL y PETREVEN) no firmaron documento alguno que ampliara el plazo hasta el 13 de diciembre de 2011, fecha en que terminó la perforación del pozo YR-538?. Este hecho se erige como una clara acomodación de PETREVEN a las circunstancias de acuerdo con su conveniencia.

532

Nuevamente se relacionan los hechos positivos por parte de PETREVEN:

TABLA 2. ACTOS POSITIVOS PETREVEN - USO DE OPCIÓN NOTIFICADO

Evento	Fecha	Pruebas
Notifica uso de opción	25 de agosto de 2011	Anexo 1: 3. Correo de Jaime Carrillo Velazquez para jmorales@petreven.com ; gmileo@petreven.com. 4. Documento del uso de opción.
Envío del Laoyuot de la locación	15 de septiembre de 2011	Anexo 2: 4. Correo de German Gomez CEI-ACI para el Pusher con el layout de la locación con los 8 pozos. 5. Correo del Comoan y man reenviando el layout del cluster 2 al Pusher . 6. Plano de la locación adjunto en el correo.
Visita a locación cluster 2, isla IV	19 de septiembre de 2011	Anexo 3: 3. Correo del companyman valoración de la visita. 4. Informe de la visita, documento adjunto en el correo.
Correo sobre visita cluster 2, Isla IV	19 de septiembre de 2011	Anexo 4: 2. Correo del Pusher para el companyman, valoración de la visita de la locación.
Programación de las Reuniones Operacionales	21 de septiembre de 2011	Anexo 5: 2. Correo con programación de las reuniones de operaciones frecuencia todos los lunes y martes.
Reunión logística del cluster 2	30 de septiembre de 2011	Anexo 6: 4. Dos correos con la invitación. 5. Lista de asistencia. 6. Acta de reunión.
Visita a la locación Cluster II, Isla IV	5 de octubre de 2011	Anexo 7: 3. Correo del companyman con informe de la visita. 4. Presentación enviada.
Visita a locación cluster 2, isla IV	10 de octubre de 2011	Anexo 8: 5. Correo del companyman con registro

		fotográfico de la visita. 6. Registro fotográfico adjunto en el correo.
Ruta de evacuación medica	19 de octubre de 2011	Anexo 9: 3. Correo del médico del taladro indicando las rutas de evacuación 4. Presentación que esta como adjunto del correo.
Visita a locación cluster 2, isla IV	20 de octubre de 2011	Anexo 10: 7. Correo del companyman con registro fotográfico de la visita. 8. Registro fotográfico adjunto en el correo.
Movilización para el pozo YR-141	Inicia el 22 de octubre 2011 a las 05:00 horas, concluye el 6 de noviembre de 2011 a las 13:00 horas	Anexo 11: 2. Acta de ejecución de Movilización, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Prespud pozo YR-141	2 de noviembre de 2011	Anexo 12: 3. Correo con la invitación. 4. Acta de asistencia al Prespud.
Perforación Pozo YR-141	Inicia el 6 de noviembre 2011 a las 13:00 horas, concluye el 21 de noviembre de 2011 a las 24:00 horas	Anexo 13 3. Acta de inicio de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol. 4. Acta de finalización de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
MEDEVAC Actualizado	14 de noviembre de 2011	Anexo 14: 3. Correo del médico del taladro para le companyman donde envía el MEDEVAC actualizado para la isla IV. 4. Documento MEDEVACV adjunto del correo.
Movilización desde el YR-141 hasta el YR-538	Inicia el 22 de noviembre de 2011 a las 00:00 hora, concluye el 23 de noviembre de 2011 a las 13:30 horas.	Anexo 15: 2. Acta de ejecución de Movilización, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Perforación pozo YR-538	Inicia el 23 de noviembre de 2011 a las 13:30 horas,	Anexo 16: 3. Acta de inicio de perforación,

534

	concluye el 7 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas	firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol. 4. Acta de finalización de perforación, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.
Prespud pozo YR-538	24 de noviembre de 2011	Anexo 17: 3. Correo con la invitación. 4. Acta de asistencia al Prespud.
Completamiento Pozo YR-538	Inicia el 7 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, concluye el 13 de diciembre a las 18:00 horas.	Anexo 18: 3. Acta de inicio del completamiento, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol. 4. Acta de finalización del completamiento, firmada por el representante del contratista y el de Ecopetrol.

Nota: todos los anexos relacionados en la Tabla No. 2, se entregaron a Petreven en comunicación remitida por ECOPETROL el 11 de abril de 2012.

AL HECHO 43. ECOPETROL teniendo en cuenta los antecedentes y clausulados del contrato, expuestos en el presente documento, el plazo del Contrato se encontraba vigente hasta el 27 de noviembre de 2012, y ante el abandono de la operación presentado por parte de PETREVEN a las obligaciones emanadas del contrato No. 5209069, agotados los medios técnicos y jurídicos que la ley permite para buscar el cumplimiento del mismo, para que se diera el reinicio de la ejecución de las actividades del mismo, ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2011-005-41258 del día 21 de diciembre de 2011 y de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, del Contrato notificó a PETREVEN la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO, que establece:

...

“El valor del apremio será equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) del precio unitario correspondiente a la tarifa del equipo activo sin tubería en operaciones de perforación; se podrá imponer por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta por un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el

Administrador del Contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente a ECOPETROL para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por ECOPETROL el valor adeudado por la aplicación de la Cláusula Penal de Apremio”... (subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2012-005-1610 del 17 de enero de 2012, confirmó la aplicación de la cláusula penal de apremio por valor de USD \$274.435,35 a razón de USD 18.295,69 por cada día de incumplimiento desde el 15 hasta el 30 de diciembre de 2011 (ANEXO 30).

Ante la persistencia del Contratista para no allanarse en situación de cumplimiento, el día 20 de abril de 2012, ECOPETROL procedió a declarar la terminación anticipada del Contrato, aplicando las sanciones contractualmente establecidas (ANEXO 27).

AL HECHO 44. Es cierto que no hubo conciliación; así lo determino el comité de conciliación de ECOPETROL.

E. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

AL HECHO 45. Es cierto, ECOPETROL hizo uso de las cláusulas pactadas en el contrato y en el manual de contratación de Ecopetrol. Al respecto es importante resaltar que:

- El Contratista PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A., no mostró ningún tipo de interés de continuar la ejecución de las actividades para dar cumplimiento al Contrato.
- Cuando PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A., abandonó la zona donde se encontraba realizando la ejecución de los trabajos propios del desarrollo del contrato, se presentó un paro de la comunidad del área de influencia, donde se hizo evidente el incumplimiento de pagos en bienes y servicios a proveedores locales, y salarios a los trabajadores igualmente locales (ANEXO 31). Ante esta situación ECOPETROL, tuvo que intervenir a través de su gestoría social, pues dicha situación podía perjudicar el desarrollo de las operaciones en el campo de producción, por tal motivo PETREVEN tuvo que generar acuerdos de pagos, e indemnizaciones debido a que los trabajadores locales tenían contratos ajustados a la duración del contrato, y al ser este abandonado por PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A., se debieron suscribir tales acuerdos. (ANEXO 32).

536

- PETREVEN no continuó con la ejecución del Contrato, no obstante ECOPETROL haber dado instrucciones de continuar, manifestado en el correo electrónico del 13 de diciembre de 2011, dirigido por el Gestor Técnico del Contrato (ANEXO 25).

- En reunión llevada a cabo en las instalaciones de ECOPETROL, piso 13, el 29 de diciembre de 2011, con la asistencia del Superintendente de Perforación (e), el Líder de Perforación, la VIJ y Gestoría Administrativa, el Contratista expuso nuevamente su interpretación del Contrato, en el sentido que el mismo ya había concluido y que desconocía la opción notificada, situación que no fue aceptada por ECOPETROL, tal y como se había reiterado en diferentes comunicados dirigidos al Contratista.

- PETREVEN no solo solicitó un aumento de todas las tarifas del 20% sin sustento alguno, sino adicionalmente que se modificaran las condiciones del contrato, a lo cual ECOPETROL como empresa del estado, entró a revisar si podría existir un desequilibrio financiero del contrato que justificara modificar la tarifa, para lo cual realizó varias reuniones con el contratista, en donde se le dió respuesta a los diferentes requerimientos de PETREVEN, no siendo procedente acceder a la solicitud.

Sin embargo ECOPETROL en desarrollo de su misión buscó la construcción de relaciones de largo plazo con los grupos de interés como lo son sus contratistas, en este caso PETREVEN, y pese a no recibir la información detallada que justificara el desequilibrio económico, revisó la posibilidad de incrementar la tarifa de equipo activo con tubería hasta en un 15%, sin embargo, este ofrecimiento fué rechazado por PETREVEN, quien pretendía incrementar todas las tarifas en un 20%.

Aquí es importante volver a referir el hecho que puede ser verificado con la empresa asociada HOCOL S.A., y consiste en que PETREVEN una vez retiró su personal y equipo de las instalaciones de ECOPETROL, inició la movilización hacia el pozo Don Pedro de HOCOL S.A. ubicado en el municipio de Ortega (Tolima), con lo cual se demuestra que pese al agotamiento de recursos surtidos por ECOPETROL en cabeza del Gerente Técnico y de Desarrollo, consistentes en mantener relaciones cordiales y de beneficio recíproco con sus aliados estratégicos, cualquier ofrecimiento económico por parte de ECOPETROL a PETREVEN, hubiera sido infructuoso.

Igualmente de este hecho se puede resaltar la falta de ética comercial y contractual por parte de PETREVEN, al participar en un proceso licitatorio con otra compañía, encontrándose el contrato vigente con ECOPETROL.

- El Contrato como Ley para las partes que es, debe respetarse y acatarse, de hecho el ejercicio de la opción que legalmente ECOPETROL notificó, lo adelantó con base en lo reglado en el mismo, esto es en la Cláusula Octava del Contrato.

- Es así que, en ejercicio del derecho que le asiste, ECOPETROL ejerció el Uso de Opción con lo cual se amplió el plazo del contrato de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato, dado que, las partes acordaron la modificación del plazo del contrato de manera especial en dicha cláusula para el ejercicio de la opción. De esta manera ECOPETROL cumplió en un todo el Contrato.

PETREVEN ha manifestado desconocer la figura del Uso de Opción, sin embargo y extrañamente, continuó con las operaciones de perforación en el pozo Yariguí 538, hasta el 13 de diciembre de 2011 sin que se hubiese gestionado un documento que expresara el acuerdo de voluntades para la ampliación del Contrato hasta esa fecha, por lo tanto, este hecho constituye un acto positivo en el que PETREVEN reconoce el Uso de Opción notificado, pero que posteriormente, ajustó de acuerdo con sus necesidades.

AL HECHO 46. Siguiendo el proceso y términos establecidos en el Contrato, una vez se terminó de forma anticipada el Contrato, Ecopetrol procedió a remitir a PETREVEN el Acta de Liquidación bilateral del Contrato, la cual objetó.

En respuesta, ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2012-063-15172 de octubre 8 de 2012, desvirtuó cada uno de los puntos manifestados por PETREVEN, decidiendo "... no atender favorablemente ninguna de las objeciones presentadas al Acta de Liquidación Bilateral de Mutuo Acuerdo enviada." (ANEXO 33).

AL HECHO 47. ECOPETROL, continuando con el proceso de liquidación del Contrato, remitió a PETREVEN el Acta de Liquidación Unilateral del mismo, firmada el 26 de octubre de 2012 (ANEXO 34). Acerca de este documento PETREVEN guardó silencio, contrario a lo que afirman, es decir no se recibió respuesta de su parte.

530

Igualmente de este hecho se puede resaltar la falta de ética comercial y contractual por parte de PETREVEN, al participar en un proceso licitatorio con otra compañía, encontrándose el contrato vigente con ECOPETROL.

- El Contrato como Ley para las partes que es, debe respetarse y acatarse, de hecho el ejercicio de la opción que legalmente ECOPETROL notificó, lo adelantó con base en lo reglado en el mismo, esto es en la Cláusula Octava del Contrato.

- Es así que, en ejercicio del derecho que le asiste, ECOPETROL ejerció el Uso de Opción con lo cual se amplió el plazo del contrato de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato, dado que, las partes acordaron la modificación del plazo del contrato de manera especial en dicha cláusula para el ejercicio de la opción. De esta manera ECOPETROL cumplió en un todo el Contrato.

PETREVEN ha manifestado desconocer la figura del Uso de Opción, sin embargo y extrañamente, continuó con las operaciones de perforación en el pozo Yariguí 538, hasta el 13 de diciembre de 2011 sin que se hubiese gestionado un documento que expresara el acuerdo de voluntades para la ampliación del Contrato hasta esa fecha, por lo tanto, este hecho constituye un acto positivo en el que PETREVEN reconoce el Uso de Opción notificado, pero que posteriormente, ajustó de acuerdo con sus necesidades.

AL HECHO 46. Siguiendo el proceso y términos establecidos en el Contrato, una vez se terminó de forma anticipada el Contrato, Ecopetrol procedió a remitir a PETREVEN el Acta de Liquidación bilateral del Contrato, la cual objetó.

En respuesta, ECOPETROL mediante comunicación No. 2-2012-063-15172 de octubre 8 de 2012, desvirtuó cada uno de los puntos manifestados por PETREVEN, decidiendo "... no atender favorablemente ninguna de las objeciones presentadas al Acta de Liquidación Bilateral de Mutuo Acuerdo enviada." (ANEXO 33).

AL HECHO 47. ECOPETROL, continuando con el proceso de liquidación del Contrato, remitió a PETREVEN el Acta de Liquidación Unilateral del mismo, firmada el 26 de octubre de 2012 (ANEXO 34). Acerca de este documento PETREVEN guardó silencio, contrario a lo que afirman, es decir no se recibió respuesta de su parte.

539

EXCEPCIONES

PRIMERA. EL CONTRATO ES UNA LEY PARA LAS PARTES

Así lo impone el artículo 1602 del Código Civil; de manera que las obligaciones y condiciones precisadas en un texto contractual debe ser cumplidas.- Ninguna de las partes del contrato pueden terminarlo caprichosamente, a su antojo. Por lo tanto PETREVEN debe acatar, sin ningún esguince, sus compromisos contractuales.-

SEGUNDA. RECHAZO DE UNA OFERTA.

PETREVEN no aceptó una oferta que ECOPETROL le efectuó con el propósito de incrementar su tarifa contractual.-

TERCERA. DOLO CONTRACTUAL

PETREVEN actuó con dolo contractual en el desarrollo de sus actividades, especialmente al instante de decidir abandonar, sin justificación alguna, el sitio en el cual debía continuar cumpliendo el contrato pactado.-

CUARTA.- PARA EFECTOS DE OPTAR POR EL USO DE LA OPCIÓN PACTADA, NO ERA MENESTER UN ADICIONAL CONCURSO DE VOLUNTADES AL YA INICIALMENTE CONVENIDO.

Sencillamente porque así estaba pactado desde los albores de la contratación.-

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales.

540

1. Originales y/o fotocopias autenticadas de todos los anexos relacionados en la presente contestación de la demanda.

1. Anexo 01. Comparativo compañías participantes Proceso fallido CA 520078
2. Anexo 02. Invitación Acercamiento - Agosto 5 de 2010 (FA)
3. Anexo 03. Comunicación PETREVEN - Agosto 6 de 2010 - Respuesta a invitación acercamiento
4. Anexo 04. Comunicaciones contenidas en la TABLA 1. RELACION COMUNICACIONES ETAPA PRECONTRACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN No. 520663.
5. Anexo 05. Remisión invitación Selección Directa por Funcionario Autorizado correo electrónico
6. Anexo 06. Comunicación PETREVEN - 1-2010-021-4888 - Presentación propuesta primera vez
7. Anexo 07. Comunicación PETREVEN - Presentación propuesta segunda vez
8. Anexo 08. Asignación Proceso y Entrega Contrato No. 5209069
9. Anexo 09. Comunicación 2-2011-063-8626 - Junio 22 de 2010 - Porcentaje Admón. Gastos Reembolsables
10. Anexo 10. Términos de Referencia Proceso 520663 - Selección Directa
11. Anexo 11. Notificación a PETREVEN Uso de Opción un año
12. Anexo 12. Comunicación 2-2011-063-6179 - Mayo 5 de 2010 -Gastos Reembolsables
13. Anexo 13. Comunicación 2-2011-063-10618 - Agosto 2 de 2010 - Porcentaje Administración Gastos Reembolsables
14. Anexo 14. Comunicación Visita reconocimiento PETREVEN campo Yariguí etapa precontractual-Julio 22 de 2010
15. Anexo 15. Comunicación PETREVEN - 28 de julio de 2010 - Tarifas de movilización isla IV
16. Anexo 16. Comunicación ECOPETROL - Septiembre 27 de 2010 - Respuesta comunicaciones
17. Anexo 17. Comunicación ECOPETROL - Octubre 12 de 2010 - Movilización ferri
18. Anexo 18. Comunicación PETREVEN - 1-2011-063-12297 - Noviembre 9 de 2010 - Modificación pólizas Uso Opción
19. Anexo 19. Comunicación ECOPETROL - Abril 11 de 2012 - Uso de Opción
20. Anexo 20. Comunicación 2-2011-063-15075 - Octubre 28 de 2011 - Solicitud revisión de tarifas
21. Anexo 21. Cuadro tarifas contratos de perforación 2010 - 2011
22. Anexo 22. Comunicación PETREVEN - 6 de diciembre de 2011 - Notificación Cláusula penal de Apremio
23. Anexo 23. Comunicación 2-2011-005-41258 Aplicación cláusula penal de apremio
24. Anexo 24. Comunicación ECOPETROL - Diciembre 16 de 2010- Notificación Aseguradora
25. Anexo 25. Comunicación ECOPETROL - Diciembre 13 de 2010 -Solicitud

541

movilización pozo YR-133
26. Anexo 26. Tabla 2 Actos Positivos Petreven - Uso de Opción Notificado
27. Anexo 27. Terminación Anticipada contrato No. 5209069 - Parte 1 y 2
28. Anexo 28. Comunicación ECOPETROL 2-2012-063-7403 - Mayo 22 de 2012 - Controversia surgida - Tribunal de Arbitramento
29. Anexo 29. Comunicación 2-2011-063-18623 - Respuesta a comunicación diciembre 21 de 2011
30. Anexo 30. Comunicación 2-2012-005-1610 - Enero 17 de 2012 - Confirmación aplicación cláusula de apremio
31 Anexo 31. Informe bloqueo campo Yariguí por incumplimiento de PETREVEN
32 Anexo 32. Acta Acuerdo de Pagos PETREVEN con comunidad
33. Anexo 33. Comunicación 2-2012-063-15172 - Octubre 8 de 2012 - Respuesta a objeciones Petreven
34 Acta de liquidación unilateral - Parte 1 y 2

2. Originales y/o copias autenticadas de todos los anexos relacionados en los cuadros denominados TABLA 1 y TABLA DOS, referidos en la presente contestación de la demanda.
3. Copia del manual de contratación de ECOPETROL de fecha 1 de julio del 2009.
4. Original del Contrato convenido con PETREVEN el día 24 de agosto del 2010.
5. Copia auténtica de todas las pólizas de seguros entregadas a ECOPETROL por PRETEVEN, así: a) POLIZA 01 EX000910 expedida el 30 de agosto del 2010 con vigencia del 24 de agosto del 2010 al 24 de diciembre del 2014; b) POLIZA No.4000039 de fecha expedición 31 de agosto del 2010 con vigencia del 31 de agosto del 2010 al 31 de agosto del 2011.
- 6.- Se llame a declarar a GERMAN ALMEIDA, JAVIER MORALES, JOSE LUIS HERRERA con dirección en Cra 13 No.36-24 piso 9., a quienes interrogaré acerca de los hechos de la demanda y su contestación. El objeto de esta prueba es demostrar nuestros asertos.- Pido a usted producir el despacho comisorio de rigor.
- 7.- Se llame a declarar al señor Guiseppe Mileo, funcionarios de PETREVEN, con dirección en la carrera 14 No.99-33 of 603, edificio Torre REM en la ciudad de Bogotá, a quienes interrogaré acerca de las conversaciones que culminaron con la redacción del texto final del contrato. Tiene por objeto esa prueba demostrar que el contenido del contrato fue ampliamente debatido por las partes.-

542

8.- Se decrete el interrogatorio al Representante Legal de Petreven, a quien formularé preguntas acerca de los hechos y la contestación de la demanda.

9.- Se oficie a HOCOL S.A., con dirección en la Carrera 7 No.113-43 piso 16 de la ciudad de Bogotá, para que certifique a su Despacho: a) fecha en que inició el proceso de contratación del pozo DON PEDRO, ubicado en el Municipio de Ortega (Tolima); b) fecha en la que PETROVEN presentó alguna propuesta sobre el particular; c) fecha en que fue adjudicado el contrato; d) fecha en que se dio inicio a tales obras; e) Maquinaria y equipos que PETREVEN dispuso para cumplir ese contrato; f) fecha en que PETREVEN instaló los equipos necesarios para cumplir la labor contratada; g) características de los equipos instalados por PETREVEN en esa localidad; h) duración del contrato convenido con PETREVEN para ejecutar ese contrato.

10. se oficie a HOCOL SA con dirección en la Carrera 7 No.113-43 piso 16 de la ciudad de Bogotá, para que se sirva remitir copia autentica del contrato C11 0324 celebrado entre PETREVEN con HOCOL en fecha 29 de diciembre del 2011 cuyo objeto fue la construcción de pozos para la campaña 2012 en el Valle superior del Magdalena con opción de cubrir el territorio nacional y copia autentica de la oferta presentada por PETREVEN para la suscripción de este contrato.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 60 No. 66-110 de Barranquilla.

Del señor Juez, cordialmente,


VÍCTOR PACHECO RESTREPO.

T.P. 14.699 de C.S. de la J.